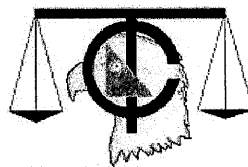
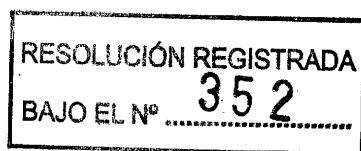




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Ushuaia, 14 NOV 2012

VISTO:

El expediente del registro del Instituto Provincial de la Vivienda N° 1957/11, caratulado: "S/ CERTIF. DE REDERMINACIÓN N° 52, CORRESP. A LA OBRA "424 VIV.- CHACRA XIII – RIO GRANDE – RENGLÓN 17: 144 VIV." OBRAS COMPLEMENTARIAS, EMPRESA: PETROCON S.A."; y,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones ha tomado intervención el Auditor Fiscal C.P. Diego VERNET, quien, mediante Acta de Constatación N° 422/2011 Letra: IPV formula las siguientes observaciones:

"1. A fs. 36 obra informe N° 366/11 letra I.P.V. (AGI), en el cual no se formulan objeciones a la continuidad del trámite. Es de observar que el mencionado informe de Auditoría Interna no se encuentra suscripto por un profesional con título universitario en ciencias económicas, incumpliendo lo establecido por la Ley Provincial N° 495 en su art. N° 104, recordando que las consecuencias que podría generar dicho incumplimiento es responsabilidad de las autoridades del I.P.V.

2. Se observa que el cálculo efectuado a fs. 02 no presenta el detalle suficiente que permita entender al cálculo aritmético del certificado de redeterminación N° 52, suscripto por los responsables técnicos del I.P.V. Aún más, teniendo en cuenta que según surge del Certificado Básico Obra Complementaria N° 25 (obrante a fs. 03 y 04 del Expte. N° 1956/11) que motiva el mencionado cálculo; la contratista se encuentra por debajo del avance físico y financiero previsto).

3. Se observa que no se verifica en el expediente Certificado de Seguro de Vida Obligatorio con nómina de personal de la empresa PETROCON S.A. El mencionado Certificado tampoco se verifica en el Expediente N° 1956/11



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

por la que tramita la liquidación del Certificado Básico N° 25 Obra Complementaria que se redetermina a través del Expediente de referencia".

Que como consecuencia de los descargos formulados, a fs. 52 se emite el Informe Contable N° 503/11 por el que se levanta la observación 2 y se mantienen la 1 y 3.

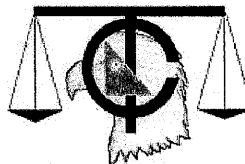
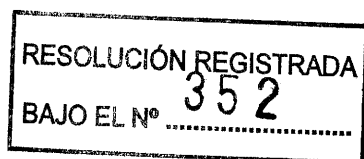
Que a fs. 58 luce la Disposición Secretaría Contable N° 196/2011 por la que se mantienen las observaciones 1 y 3 del Acta de Constatación N° 422/11, y se levanta la identificada con el número 2.

Que debidamente notificada esta disposición, y como consecuencia de los descargo y documentos incorporados a las actuaciones por las autoridades responsables, se produce el Informe Contable N° 535/11 (fs. 89) en el cual el Auditor actuante luego del análisis de esos nuevos elementos, indica con respecto a la observación 1 que: *"...en cuanto a la falta de firma por profesional con título universitario en ciencias económicas, de los informe de Auditoría Interna, se produjo en los períodos que van del 20 de Octubre al 14 de noviembre del corriente año, lapso que medió entre la cancelación de la designación de la CPN Fernanda María del Lujan Ruvioli, Resolución IPV N° 2141/11 (foja 65) hasta la designación de la CPN María Verónica GARCÍA, Resolución IPV N° 2336/111 (foja 66), con lo cual el organismo volvió a dar cumplimiento con lo normado en la Ley Provincial N° 495, Artículo 104. Con lo cual no subsana o en su defecto puede hacerlo en forma extemporánea a las presentes actuaciones pero si regulariza para futuras actuaciones esta situación"*. En tanto que para la observación N° 3 indica el Auditor: *"Con relación a la observación 3, se verifica copia fiel del Original del certificado de cobertura otorgado por le Grupo Sancor Seguros, obrante a fs. 86"*.

Que tales expresiones son compartidas por la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable de este Tribunal mediante Informe Contable N° 326/2012 (fs. 92), en el que agrega: *"Respecto del reparo formulado en el Acta de Constatación N° 422, correspondiente al Expediente IPV N° 1957/11, referida a la falta en las actuaciones del Certificado de Seguro de Vida, indica el Auditor Fiscal interviniente en su Informe Contable N° 535/11 que se adjunta la documentación respectiva. Dado que, como se ha indicado en los párrafos*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

precedentes, el Auditor Fiscal actuante refiere que, ambas observaciones, se han subsanado en la actualidad, se elevan las presentes para evaluar, por parte del Cuerpo Plenario de Miembros, la aplicación de sanciones por el referido incumplimiento, considerando esta Secretaría Contable, salvo mejor y más elevado criterio que, dados los argumentos vertidos, se de por finalizada la intervención de este Organismo de Control en las presentes actuaciones".

Que a fs. 84 y 98 toma intervención el Servicio Jurídico de este Tribunal de Cuentas, mediante Informes Legales Nros. 283/12 y 291/12 respectivamente.

Que analizados todos estos elementos por parte de este Cuerpo Plenario, debemos señalar que la situación observada en el reparo N° 1 del Acta de Constatación N° 422/11, mantenida por la Disposición de Secretaría Contable N° 196/11, ya resultó materia de análisis con anterioridad en el Acuerdo Plenario N° 2320, en el que textualmente se dijo: *"Sin perjuicio de lo expuesto y en cuanto al contenido de la nueva observación sobre el incumplimiento por parte del I.P.V. de la Ley Provincial N° 495 artículo 104 que establece que "...Los Auditores Generales adjuntos deberán contar con título universitario en ciencias económicas, experiencia en la especialidad y una antigüedad mínima de 2 años ejercida en forma continua o discontinua en la Administración Pública..", cabe hacer algunas consideraciones en particular.*

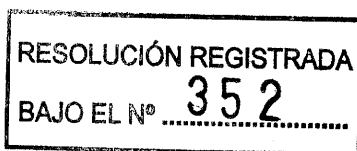
La Ley Provincial N° 495 establece que "La Contaduría General de la Provincia será el órgano de control interno de la aplicación de la presente ley"

El artículo 94 indica que: "En materia de su competencia el control interno de las jurisdicciones que componen el Poder Ejecutivo provincial y los organismos centralizados y descentralizados, sean estos autárquicos o no, y empresas y sociedades del Estado que dependan del mismo, sus métodos y procedimientos de trabajo, normas orientativas y estructura orgánica."

Por su parte el artículo 95 dice: "El sistema de Control Interno queda conformado por la Contaduría General de la Provincia, órgano normativo, de supervisión y coordinación, y por unidades de auditoría interna que a criterio de ese órgano de control interno correspondan ser creadas en cada



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

jurisdicción y en las entidades que dependan del Poder Ejecutivo provincial y en los organismos centralizados o descentralizados, sean autárquicos o no."

En concordancia con la competencia asignada a la Contaduría General de la provincia, el artículo 103 indica que el Contador General de la Provincia podrá ser asistido por Auditores Generales Adjuntos, estableciendo el artículo 104 los requisitos para su nombramiento.

*De un análisis de la normativa descripta, queda claro que las auditorías internas de los organismos centralizados o descentralizados sean autárquicos o no, dependen de la Contaduría General de Gobierno, y es dicho órgano quien crea las estructuras orgánicas y designa los auditores internos como también a los Auditores Generales Adjuntos en los distintos organismos de la administración pública provincial, debiendo las autoridades superiores de cada jurisdicción y organismos centralizados o descentralizados proveer de los medios financieros y físicos necesarios para el desempeño de las funciones otorgadas y delegadas por la Contaduría General de la Provincia en **los auditores internos que ésta designe**. (art. 96 Ley 495).*

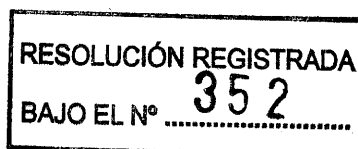
Por lo expuesto, al crear el I.P.V un sistema de control interno y nombrar personal que lleve adelante las funciones establecidas en su organigrama, no incumplen con la Ley 495, toda vez que, como se dijo, es la Contaduría General de la Provincia quien debe dar cumplimiento a dicha normativa y designar los auditores internos y puesta en funcionamiento de la Auditoria Interna del ente, que como se dijo, una vez creada su estructura orgánica dependería de la Contaduría General de la Provincia.

El criterio expuesto precedentemente ya había sido objeto de tratamiento por el Plenario de Miembros y resuelto en Acuerdos Plenarios anteriores tal como el Acuerdo Plenario N° 1957 entre otros.

Sin perjuicio de lo expuesto, y como lo indica la Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaria Contable en el Informe Contable N° 326/2012 Letra T.C.P.- S.C., mediante Resolución I.P.V. N° 2336 de fecha 11 de noviembre de 2011, se ha designado a la Contadora Publica María Verónica GARCIA como responsable de la Auditoria General Interna del IPV, por lo que de esta manera se estaría subsanando el supuesto incumplimiento y encuadrando la situación en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

lo regido por la la Ley Provincial N° 191 que regula el ejercicio de la Profesionales de Ciencias Económicas, toda vez que, como indica el Informe Legal N 282/2012 Letra T.C.P.- C.A., la utilización del término Auditor, denota el ejercicio de una actividad reservada a los profesionales de ciencias económicas, prohibiéndose el uso de denominaciones iguales o similares en personas que no cuenten el título correspondiente".

Que con sustento en los argumentos que preceden, los que evidencian que el hecho cuestionado en la observación 1 del Acta de Constatación N° 422/11 ya fuera tratado y resuelto con anterioridad, resulta procedente en esta instancia su levantamiento.

Que idéntica solución merece la observación 3 del Acta de Constatación N° 422/11, por cuanto tanto el Auditor Fiscal actuante como la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable informan de la incorporación en las actuaciones de la copia fiel del Original del certificado de seguro de vida requerido en ella, por lo que corresponde sin más su levantamiento.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el Decreto Provincial N° 1917/99, la Ley Provincial N° 50, y conforme a la estipulaciones del artículo 27° del citado cuerpo normativo .

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

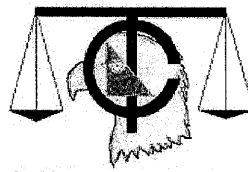
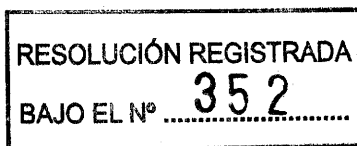
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Levantar las observaciones 1 y 3 del Acta de Constatación N° 422/11, mantenida por la Disposición Secretaría Contable N° 196/2011, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar con copia certificada del presente y remisión del expediente del registro del Instituto Provincial de la Vivienda N° 1957/11, caratulado: "S/ CERTIF. DE REDERTERMINACIÓN N° 52, CORRESP. A LA OBRA "424 VIV.- CHACRA XIII – RIO GRANDE – RENGLÓN 17: 144 VIV." OBRAS COMPLEMENTARIAS, EMPRESA: PETROCON S.A." al Presidente del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Instituto Provincial de la Vivienda M.M.O. José Luis DEL GIUDICE; y en el Tribunal de Cuentas, con copia certificada del presente, al Prosecretario Legal, a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, y al Auditor Fiscal y Abogada intervinientes.

ARTICULO 3°.- Registrar. Comunicar. Publicar, cumplido ello archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 352 /12.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia